

# TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - COREA

## CERTIFICADO DE ORIGEN

Numero de Emisión:

|   |                           |                                |  |                   |
|---|---------------------------|--------------------------------|--|-------------------|
| 1: <b>Exportador</b> ( Nombre y Domicilio)  |                           |                                |  |                   |
| Número identificación fiscal:   |                           |                                |  |                   |
| 2: <b>Productor</b> ( Nombre y Domicilio)   |                           |                                | 3: <b>Importador</b> ( Nombre y Domicilio) |                   |
| Número identificación fiscal:   |                           |                                |  |                   |
| 4. Descripción de(l) bien(es)   | 5. No. Sistema Armonizado | 6. Criterio Preferencial       | 7. Valor Contenido Regional                | 8. País de Origen |
|   |                           |                                |  |                   |
| 9. <b>Observaciones:</b>  |                           |                                |  |                   |
| 10: <b>Certificación de origen</b>  |                           |                                |  |                   |
| <p>Certifico que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La información de este documento es verdadera y exacta, y asumo la responsabilidad de proporcionar tales antecedentes. Entiendo que soy responsable por cualquier declaración falsa u omisiones materiales realizadas o en el presente documento o que se realicen con el mismo.</li> <li>● Acepto mantener y presentar, la documentación necesaria para avalar este certificado, y de informar por escrito, a todas las personas a quienes entrego este certificado respecto de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de este certificado.</li> <li>● Los bienes son originaria del territorio de las Partes y cumplen con los requisitos de origen especificados para los bienes en el TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE-COREA, y no ha habido más producción o cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, en conformidad con el artículo 4.12 del Tratado.</li> </ul> |                           |                                |  |                   |
| <b>Firma Autorizada</b>   |                           | <b>Nombre de Empresa</b>       |  |                   |
| <b>Nombre (Impreso o manuscrito)</b>  |                           | <b>Cargo</b>                   |  |                   |
| <b>Fecha(MM/DD/AÑO)</b>   |                           | <b>Teléfono / Fax / E-mail</b> |  |                   |

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO COREA - CHILE**  
**INSTRUCCIONES PARA EL CERTIFICADO DE ORIGEN**

A efectos de obtener un trato arancelario preferencial, el exportador deberá completar este documento en su totalidad y en forma legible, y estar en posesión del citado documento al momento de presentar la declaración. Sírvase imprimirlo o escriba a máquina:

Número de emisión: Indique el número de serie del certificado de origen.

- Campo 1: Declare el nombre legal completo, domicilio (incluyendo el país), y número de identificación fiscal del exportador, quien es la persona que se encuentra en el territorio de una Parte desde donde dicha persona exporta un bien y que tiene la obligación de mantener registros de las exportaciones de bienes en el territorio de esa Parte. Número de registro fiscal es: en Corea, el Número de Identificación Fiscal, y en Chile, el Rol Único Tributario.
- Campo 2: Si es un único productor, declare el nombre legal completo de dicho productor, domicilio (incluyendo el país, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico), y el número de registro fiscal, tal como se establece en el campo 1. Si se incluye a más de un productor en el certificado, declare "VARIOS", y adjunte una lista de todos los productores, incluyendo la razón social, domicilio (incluyendo el país, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico) y número de registro fiscal legal de cada uno de ellos, haciendo referencia directa al bien o bienes descritos en el Campo 4. Si usted desea que esa información sea confidencial, se acepta declarar "Disponible a solicitud del Servicio de Aduanas". Si el productor y el exportador son la misma persona, indique la palabra "MISMO". Si se desconoce el productor, se acepta que declare "DESCONOCIDO".
- Campo 3: Declare el nombre legal completo, domicilio (incluyendo el país), tal como se define en el Campo 1, del importador, quien es una persona en el territorio de una Parte donde esa persona importa el bien y quien tiene la obligación de mantener registros de importaciones de bienes en el territorio de esa Parte. Si se desconoce el importador, declare "DESCONOCIDO". Si se trata de varios importadores, declare "VARIOS".
- Campo 4: Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción de la factura y la descripción del bien según el Sistema Armonizado (SA). En caso de que el certificado corresponda a un embarque único de un bien, incluya el número de factura, según consta de la factura comercial. Si se desconoce, indique otro número único de referencia o número del conocimiento de embarque, como por ejemplo: el número de orden de embarque, número de orden de compra o cualquier otro número que sirva para identificar los bienes.
- Campo 5: Para cada bien descrito en el campo 4, identifique la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado de seis dígitos.
- Campo 6: Para cada bien descrito en el campo 4, declare el criterio (A a D) que corresponda. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 y Anexo 4 del Tratado.

NOTA: Con el fin de tener derecho a un tratamiento arancelario preferencial, cada bien deberá cumplir con al menos uno de los siguientes criterios.

Criterios para trato preferencial:

- A. El bien sea "obtenido en su totalidad o producido enteramente" en el territorio de una o ambas de Partes, como se menciona en el párrafo 1(a) del Artículo 4.2 del Tratado. NOTA: La adquisición de un bien en el territorio no necesariamente lo convierte en "obtenido en su totalidad o producido". (Referencia: Artículo 4.1 y en el párrafo 1(a) del Artículo 4.2 del Acuerdo)
- B. El bien es producido enteramente en el territorio de una o ambas Partes y cumple la regla de origen específica establecida en el Anexo 4 del Tratado, que se aplica a su clasificación arancelaria. La regla puede incluir un requisito de cambio de clasificación arancelaria, de valor de contenido regional y una combinación de éstos, o requisito de proceso específico. El bien debe cumplir también con todos los demás requisitos aplicables del capítulo 4 del Tratado. (Referencia: párrafo 1(b) del Artículo 4.2 del Tratado)
- C. El bien es producido enteramente en el territorio de una o ambas Partes exclusivamente a partir de materiales originarios. En virtud de este criterio, uno o más de los materiales puede no estar incluido en la definición de "totalmente producido u obtenido", según lo estipulado en el párrafo 1(c) del Artículo 4.2 del Tratado. Todos los materiales utilizados en la producción del bien deben calificar como "originarios", cumpliendo con las normas desde los párrafos 1(a) hasta el 1(d) del Artículo 4.2 del Tratado. (Referencia: párrafo 1(c) del Artículo 4.2 del Tratado)
- D. Los bienes se producen en el territorio de una o ambas Partes, pero no cumplen con la regla de origen, señalada en el Anexo 4 del Tratado, debido a que algunos materiales no originarios no experimentan el cambio necesario en la clasificación arancelaria. Sin embargo, los bienes cumplen con el requisito de valor de contenido regional especificado en el párrafo 1(d) del Artículo 4.2 del Tratado. Este criterio está limitado a las dos situaciones siguientes:
1. Se importó el bien al territorio de una de las Partes sin ensamblar o desensamblado, pero fue clasificado como un bien ensamblado, en conformidad con la Regla General de Interpretación 2a) del Sistema Armonizado; o
  2. El bien incorpora uno o más materiales no originarios, previstos como partes en conformidad con el Sistema Armonizado, los cuales no pueden experimentar un cambio de clasificación arancelaria porque la partida incluye tanto el bien como sus partes, y ésta luego no se subdivide en subpartidas, o la subpartida prevista tanto para el bien como para sus partes no se vuelve a subdividir.

NOTA: Este criterio no se aplica a los Capítulos 61 a 63 del Sistema Armonizado. (Referencia: párrafo 1(d) del Artículo 4.2 del Tratado)

- Campo 7: Para cada bien descrito en el campo 4, cuando el bien está sujeto a un requisito de valor de contenido regional (VCR), indicar "BD" si el VCR se calcula de acuerdo al método de reducción, o "BU" si el VCR se calcula según el método de aumento. (Referencia: Artículo 4.3 del Tratado).
- Campo 8: Indique el nombre del país ("CL" para todos los bienes originarios exportados a Corea; "KR" para todos los bienes originarios exportados a Chile).
- Campo 9: Observaciones. Proporcione toda la información necesaria. En particular, si un bien es facturado por un operador no Parte, declare que los bienes sujetos a declaración serán facturados por el operador no Parte e indique el nombre, la razón social y la dirección del operador, si se conocen.
- Campo 10: Este campo deberá ser completado, firmado y fechado por el exportador. La fecha debe ser la fecha en que se completó y firmó el Certificado.